

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 89.

CARCELES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.

„Siendo frecuentes las reclamaciones que los Ayuntamientos dirigen al Gobierno solicitando que se les reintegren los adelantos hechos por razones de alimentos á presos pobres de distinto partido judicial y á veces fuera de sus respectivas provincias, y deseando S. A. el Regente del Reino evitar las controversias que con este motivo se suscitan entre los pueblos, y las dilaciones y perjuicios que las mismas pueden ocasionar al socorro necesario y perentorio de los encarcelados, se ha servido resolver que todo preso cuya pobreza esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza ó procedencia sea alimentado á espensas del partido en cuya cárcel estuviere, sin derecho en los Ayuntamientos á repetir contra la provincia á que pueda pertenecer y que esto mismo se entienda con los presos transeuntes respecto al haber que en calidad de tales deben percibir. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines correspondientes.”

Lo que comunico á vds. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 16 de Junio de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

La Direccion general del Tesoro público, di-

ce á esta Intendencia en 8 del corriente, lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion en 10 de Noviembre del año prócsimo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la instancia de la Diputacion provincial de Oviedo, remitida por ese Ministerio en 3 de Octubre último, en que con motivo de haberse negado el Director de la fábrica de armas de la misma ciudad á dar la nómina de haberes de sus Empleados, consulta si los militares en servicio activo están esentos de la contribucion general del Culto y Clero. En su vista se ha servido S. A. declarar, que hallándose prevenido en la ley de 14 de Agosto anterior que contribuyan al sostenimiento de aquellos objetos los que perciban sueldo del Tesoro público, todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército están obligados á contribuir como los demas Empleados civiles, en cuyo caso se encuentran los individuos de dicha fábrica de armas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y que se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1842.—José Ferráz.”

Lo que he dispuesto se haga saber al público para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia y de las personas á quienes comprende esta resolucion. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 13 de Junio de 1842.—Joaquin de Tutor.

Diputacion provincial de Santander.

Las actuales listas impresas, de los que tiene

derecho á votar en las elecciones de Diputados y Senadores, han sufrido, en varias épocas, diferentes rectificaciones que pueden ser ya motivo de confusion. Para evitarla, y para que se comprenda en las listas á los que posteriormente han adquirido el derecho electoral, y se escluya á los que le han perdido, la Diputacion ha determinado reacerlas al tenor de los artículos siguientes:

- 1.º Los Ayuntamientos, inmediatamente que reciban esta circular, formarán listas de todos los sugetos que en su distrito tengan derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes con arreglo á los artículos 7.º, 8.º, 10 y 11 de la ley electoral de 18 de Julio de 1837, inserta en el Boletín oficial número 62 de aquel año y en el número 52 del de 1839.
- 2.º Estas listas indicarán el nombre, el domicilio, y el caso de los prefijados en el artículo 7.º de la ley, en que se halle cada elector. Se los colocará con el conveniente orden, haciendo que los de una misma clase esten todos reunidos en párrafo separado, sin confundirlos ó interpolarlos con los de otras clases: se inserta á continuacion el modelo á que deberán arreglarse los Ayuntamientos.
- 3.º Las listas de los electores que posean una yunta propia destinada á la labranza, deben llevar, ademas de las firmas del Ayuntamiento, las del Alcalde primero constitucional, del Procura-

dor Síndico y de los dos mayores contribuyentes domiciliados y presentes en el distrito del mismo Ayuntamiento, que garanticen por separado, bajo de su responsabilidad, la esactitud de la circunstancia legal de tener las yuntas destinadas esclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad, pues no deben considerarse como electores los que las emplean en la carreteria, laboreo de tierras ajenas, ú otro comercio ó industria.

4.º Las sesiones del Ayuntamiento sobre formacion de listas electorales, serán á puerta abierta, anunciándolo al público para que los ciudadanos puedan hacer las observaciones que tengan por convenientes acerca de la inclusion ó exclusion de electores.

5.º Concluidas que sean las listas, se sacarán dos copias: la una y la original, se remitirán inmediatamente á esta Diputacion, y la otra copia (autorizada en debida forma) quedará en el Ayuntamiento, para esponerla al público, por espacio de quince dias, desde el próximo Julio.

6.º Durante estos quince dias se entablarán los recursos de que hablan los artículos 15 y 16 de la ley electoral.

7.º Los Ayuntamientos que no tengan electores lo avisarán á esta Diputacion antes del dia 1.º de Julio.

Santander 15 de Junio de 1842.—Dionisio de Echegaray, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusue, vice secretario.

MODELO PARA LA FORMACION DE LAS LISTAS ELECTORALES.

Ayuntamiento Constitucional de....

Electores que pagan anualmente 200 reales por lo menos, de contribuciones directas incluidas las de cuota fija.

D.
D.
D.

Electores que tienen una renta líquida anual que no baja de 1500 reales conforme al caso 2.º del artículo 7.º

D.
D.
D.

Electores que poseen una yunta propia destinada exclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad

D.
D.
D.

Electores que tienen dos yuntas propias destinadas exclusivamente á cultivar sus tierras y las arrendadas.

D.
D.
D.

Electores que pagan, en calidad de arrendatarios ó aparceros, 3000 rs. al año en dinero ó en frutos conforme al caso 3.º del art. 7.º

D.
D.
D.

Electores que habitan una casa ó cuarto destinado exclusivamente para sí y su familia que vale al menos 400 rs. anuales.

D.
D.
D.

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la
Provincia de Santander.*

El miércoles 22 del que rige y hora de las once de la mañana se venderán en remate público en los almacenes de la Aduana nacional de esta ciudad los generos siguientes.—Primeramente 238 varas de percal francés de vara de ancho en seis pedazos. Dos varas en un retal de bayeta meliquio encarnado de seis cuartas de ancho. Una cuarta dicho amarillo de seis cuartas de ancho. Un cuarto de libra de hilo negro para coser. Un pañuelo de seda repulgado pero sin uso de vara en cuadro. Dos varas de lienzo blanco gallego de tres cuartas de ancho. Una cuarta cutí rayado de algodón de cinco cuartas. Un pañuelo de percal con fondo amarillo de cinco cuartas de ancho. Uno dicho de vara escasa de ancho. Treinta y tres varas en una pieza de guinga de cinco cuartas escasas de ancho. Setenta y cinco y media varas de percalina de algodón de tres cuartas de ancho. Ochenta y siete y media varas en tres piezas de coco blanco de algodón de cuatro cuartas y media. Treinta y cuatro pares de tirantes de algodón muy ordinarios. Diez y nueve pares medias para muger de lana y algodón. Doce docenas cordones ordinarios de lana. Veinticuatro piezas de liguetas del número 16. Once piezas dichas del número 36. Seis piezas dichas del número 50. Doce dichas del número 60. Veinticuatro docenas botones de hilo para camisas. Dos enaguas de lienzo de algodón. Seis fundas de almoadas de cutí de algodón. Siete cajitas de cartas conteniendo cada una un ciento de corchetes plateados. Veintinueve nabajas para bolsillo con cabos de hasta. Dos docenas de nabajas las mas ordinarias con cabo de palo. Dos espabiladeras de hierro las mas ordinarias. Ocho tijeras ordinarias. Cinco cuchillos ordinarios de madera. Quinientos anzuelos para pescar. Tres gruesas botones para chupa. Seis dichas de pasta, hasta y hueso para chalecos y pantalones. Dos gruesas de botones metal para casaca. Dos idem para chupas. Seis gruesas dichos para chalecos. Cuatro docenas de cucharas y tenedores de hierro. Cuatro millares de alfileres regulares colocados en papel. Cuatro cientos alfileres crecidos colocados en papel. Cien cascabeles regulares. Ocho papeles de orquillas para el pelo. Dos docenas peines de hasta. Una docena eslabones de hierro los mas ordinarios. Dos planchas de hierro con peso de cinco libras. Un gergon de estopon. Una sábana de catre de creguela sucia. Dos sábanas cameras de plugastel. Dos sábanas de lienzo crudo. Tres libras de clavillo. Cinco y media libras de pimienta. Siete y tres cuartas varas luneta de tres cuartas de ancho. Libra y media de cáñamo en rama sin rastillar. Teinta libras de hilo negro ordinario. Ciento once varas en una pieza de galon de seda amarillo. Doscientas veinte y nueve varas en tres piezas de cutí de algodón de seis cuartas. Treinta y siete y tres cuartas varas en dos pedazos de cutí rayado de algodón de seis cuartas. Sesenta y ocho varas en dos piezas estameña de lana asargada de tres cuartas. Ciento veinte varas en cuatro piezas de cúbica de lana negra de á vara. Setenta y cuatro varas en una pieza de plugastel or-

dinario de tres cuartas y media. Doscientas treinta y tres varas en seis piezas de gante crudo. Setenta y cuatro varas en cuatro pedazos de cutí de algodón rayado de varios colores y de cinco cuartas y media de ancho. Cincuenta y dos pañuelos en seis retales de percal de varios colores y dibujos de tres y media cuartas de ancho. Nueve dichos de igual clase en dos retales de tres cuartas de ancho. Siete varas y tres cuartas en un retal de percal de vara escasa de ancho. Cincuenta y media varas en tres retales de percal de varios colores y dibujos de dos tercias de ancho. Diez y media varas en un retal de percal de fondo azul de vara de ancho poco mas. Cuarenta y nueve y media varas de percal blanco en dos piezas de tres cuartas y media de ancho. Veinte y ocho varas en una pieza de lo mismo de vara de ancho. Diez y siete y media varas de plugastel de tres cuartas y media de ancho. Seis varas en un retal de bayeta meliquin de seis cuartas de ancho. Treinta y cuatro varas en una pieza de estameña de lana tejido asargado de tres cuartas de ancho. Una libra de hilo negro. Cuatro gruesas botones de metal ordinarios para casaca. Cuatro y tres cuartas gruesas botones de metal alferigranados para chupas y chalecos. Viente y ocho libras hilo ordinario de varios colores. Cuarenta y seis cujitas de carton con cien pares de corchetes de metal cada una plateados.

Cuyos géneros proceden de ocho aprehensiones hechas por los Carabineros de Hacienda pública de esta provincia. Y se advierte que los de prohibida introduccion se venderán con la calidad de que han de ser estraidos del Reino segun y como está prevenido por las instrucciones del caso. Dado en Santander á 14 de Junio de 1842.—Joaquin de Tutor.—Por mandado de su Señoría, José María Dou Martinez.

Contaduria de Rentas de la provincia de Santander.

Estando desde el dia 5 del presente mes abierto el pago de una mensualidad de sus respectivas pensiones, á las Sras. Viudas y Pensionistas del Monte-pio Militar y de Marina, se hace saber que las que no hubiesen percibido su haber el dia 30 del corriente, quedarán perjudicadas y sin derecho á reclamaciones hasta otra consignacion. Santander 16 de Junio de 1842.—Felipe de Ariño.

Continúa la relacion de los individuos que han sido calificados por la Junta de esta provincia y se hallan en el caso de usar la condecoracion cívica concedida á los que secundaron el pronunciamiento de Setiembre de 1840.

Carabineros de Hacienda pública.

D. Benigno Jaso.
Juan Sanchez.
José Fonte.
Eustasio Ferrin.
Manuel Zamorano.
José Sabater.

D. Francisco Ramon Fernandez.

Cárlos Rodriguez.

Tomás Antonio Fernandez.

Victor Garcia.

José Abascal.

Manuel Blanco.

Juan Torre.

Juan Antonio Gonzalez.

Constantino Lamera.

Alonso Menendez.

Miguel Lopez.

Juan Bernó.

Juan Garandal.

Antonio Trujillo.

Pedro Morán.

Manuel Coteró.

Joaquin Joya.

José Rosendo.

Juan José Santiago.

Andrés Martin.

Manuel Ruiz.

Alfonso Barajas.

Gregorio Garcia.

Javier Velez.

Miguel Martinez.

Ramon Fernandez.

Pedro del Rio.

Lorenzo Liébana.

Eustaquio Blás.

Vicente Gonzalez, primero.

Francisco Darra.

Manuel San Emeterio.

José Gonzalez.

Ramon Fernandez.

Fernando Rascon.

Santiago Cascareli.

Angel Bernal.

Manuel Rodriguez, segundo.

Vicente Arpon.

Juan Antonio Labin.

Lucas Ruiz.

Santiago Perez.

Antonio Mas.

Pedro Casan.

José Hoyos.

Bartolomé Camargo.

Nicolás Lete.

Manuel Menendez.

Juan Garandal.

José Arenal.

Tomás Laimon.

Juan Santos Rojas.

Bernardo Peche.

Mateo María Deus.

Meliton Prada.

José Diego Martinez.

José Urquiza.

Cosme Fernandez.

Francisco Ramos.

Juan Antonio Toribio.

Francisco Andrés.

Pío Odriozola.

Gavino de la Carrera.

Miguel Ganzo.

José Ortiz.

José Vieites.

(Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Indalecio y D. Agustin Llorente, vecinos de Viérnoles, en solicitud de que se les admita el registro de una mina de alcohol, descubierta en el monte Dobra, sitio llamado del Agua, término y Ayuntamiento de espresado Viérnoles, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto que se espidan y fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente á deducirle en esta gefatura, dentro del término de diez dias contados desde la fecha. Santander 15 de Junio de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Sres. Editores del Boletín oficial

Muy Sres. nuestros: Los pasajeros que suscribimos rogamos á vds. tengan á bien manifestar por medio de su apreciable periódico, el esmerado trato y finas atenciones que hemos recibido del capitán de la fragata PROVISIONAL D. Cárlos Sierra, y su piloto D. Antonio Pola, por lo que les damos este testimonio público de nuestra gratitud.—B. L. M. de vds. S. S.—Francisco Luis Vallejo.—José Setien.—Manuel Zorrilla.—Tomás Alvaré.—L. M. Viademonte.—Francisco Gil.—Manuel de los Cuetos.—Domingo de Elorduy.—Pedro J. de Lezama.—Ventura Muriedas.—Juan José de la Fuente.—Santiago Fernandez Galban.

En el Ayuntamiento de Penagos del partido de Entrambasaguas, se halla vacante la plaza de un cirujano, cuya dotacion es de trescientos ducados en dinero efectivo, y retribucion de un celemin de maiz por cada hogar, y leña para el del facultativo, pagados los primeros por el depositario de fondos comunes, y lo demas por los cuatro Alcaldes de ordenanzas de los cuatro lugares que le constituyen. Cualquier facultativo que pretenda su adjudicacion, que se verificará á los dos meses de la fecha de este anuncio en el Bolitin oficial, dirigirá su solicitud en el primer mes, por el conducto del infrascrito Secretario, con los documentos que le acrediten, pasados los cuales se hará la adjudicacion, y en la misma hallarán el pliego de condiciones á que deberán sugetarse las partes contratantes para el otorgamiento de la correspondiente escritura por uno, dos ó mas años, segun convinieren. Penagos 15 de Junio de 1842.—El Secretario, José María de la Hoz y Diez.

El bergantin español NEPTUNO, su capitán D. Juan Bautista de Evargaray, se habilita para el puerto de la Habana y saldrá para el 20 al 24 de este mes: admite pasajeros en cámara y rancho. Los que quieran pasar en él acudan á la Corredería de Martinez en la Pescadería, ó á la Rivera casa de su dueño D. Francisco de la Vega á tratar de ajuste.

ERRATA. En el anuncio del vapor Primer Curruñés inserto en el número anterior en el pasaje sobre cubierta á la Coruña, donde dice 200 léase 180.

IMPRENTA DE MARTINEZ.